

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
92/C 193/01	ECU.....	1
92/C 193/02	Anuncio de la próxima expiración de una medida antidumping	2
92/C 193/03	Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	3
92/C 193/04	Composición del Comité científico de la alimentación humana	5
92/C 193/05	Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios	7
92/C 193/06	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)	7
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
92/C 193/07	Sentencia del Tribunal (Sala Primera), de 8 de julio de 1992, en el asunto C-243/91 (petición de decisión prejudicial presentada por la Cour de cassation de Belgique): Estado belga, representado por el Ministro de Asuntos Sociales contra Noushin Taghavi (<i>Seguridad social — Prestaciones para minusválidos — Derecho personal — Libre circulación de trabajadores — Ventaja social</i>).....	9
92/C 193/08	Sentencia del Tribunal, de 8 de julio de 1992, en el asunto C-270/91: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana (<i>Incumplimiento — Directivas CEE — No adaptación del Derecho nacional en los plazos prescritos</i>)	9

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

92/C 193/09	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), de 2 de julio de 1992, en el asunto T-61/89: Dansk Pelsdyravlerforening contra Comisión de las Comunidades Europeas (<i>Competencia — Reglamento nº 26 — Sociedad cooperativa — Cláusula de prohibición de competencia — Obligaciones de suministro en exclusiva</i>)	10
-------------	---	----

II *Actos jurídicos preparatorios*

.

III *Informaciones*

Comisión

92/C 193/10	Organización de concurso-oposición	11
92/C 193/11	Observatorio permanente — Procedimientos VTS	11

Rectificaciones

92/C 193/12	Rectificación a la información: Inaplicabilidad del Reglamento sobre concentraciones a una operación notificada (caso nº IV/M.241 — Eurocard/Eurocheque — Europay) (DO nº C 182 de 18. 7. 1992)	12
92/C 193/13	Rectificación a la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el comportamiento frente al fuego de los materiales utilizados en la construcción interior de determinadas categorías de vehículos de motor (DO nº C 154 de 19. 6. 1992)	12

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (*)

30 de julio de 1992

(92/C 193/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	42,0576	Dólar USA	1,37578
Corona danesa	7,85295	Dólar canadiense	1,62865
Marco alemán	2,04166	Yen japonés	175,412
Dracma griega	250,873	Franco suizo	1,82016
Peseta española	129,751	Corona noruega	8,02148
Franco francés	6,89197	Corona sueca	7,40788
Libra irlandesa	0,765939	Marco finlandés	5,59117
Lira italiana	1544,31	Chelín austriaco	14,3691
Florín holandés	2,30250	Corona islandesa	75,3789
Escudo portugués	173,238	Dólar australiano	1,84668
Libra esterlina	0,717112	Dólar neozelandés	2,51928

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (nº 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Anuncio de la próxima expiración de una medida antidumping

(92/C 193/02)

1. La Comisión informa que la medida antidumping enumerada más abajo, salvo en aquellos casos en que se inicie una reconsideración con arreglo al procedimiento que se indica a continuación, caducarán en los próximos seis meses, tal como se establece en el artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea (1).

2. Procedimiento

Cualquier parte interesada podrá presentar, por escrito, una solicitud de reconsideración. En dicha solicitud se incluirán suficientes elementos de prueba de que la expiración de la medida podría conducir de nuevo a un perjuicio o amenaza de perjuicio. Además, las partes interesadas podrán formular sus alegaciones por escrito y solicitar ser oídas de palabra por la Comisión, siempre que consideren que pueden verse afectadas por el resultado del procedimiento y que existen razones concretas para ser oídas.

3. Plazos

Las solicitudes de reconsideración que presente una parte interesada y las solicitudes para ser oída deberán ser enviadas por escrito a la Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Relaciones Exteriores (División I/C/2), rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas (2), a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio.

Si la solicitud de reconsideración no se recibe en la debida forma dentro de los plazos anteriormente indicados, las autoridades comunitarias podrán no tenerla en cuenta y la medida correspondiente caducará automáticamente, de conformidad con el apartado 1 del artículo 15 del Reglamento anteriormente mencionado.

4. Cuando la Comisión tenga la intención de proceder a una reconsideración de la medida, publicará un anuncio al respecto en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* antes de que finalice el período de cinco años pertinente. La medida continuará en vigor hasta que se conozca el resultado de dicha reconsideración.

5. El presente anuncio se publica de conformidad con el apartado 2 del artículo 15 del Reglamento anteriormente mencionado.

Producto	País de origen o de exportación	Medida	Referencia
Herbicida	Rumanía	Compromiso	Decisión 88/47/CEE DO nº L 26 de 30. 1. 1988

(1) DO nº L 209 de 2. 8. 1988, p. 1.

(2) Télex COMEU B 21877; telefax (32-2) 235 65 05.

Autorización de las ayudas de Estado en el marco de las disposiciones de los artículos 92 y 93 del Tratado CEE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(92/C 193/03)

Fecha de aprobación: 7. 4. 1992

Estado miembro: Dinamarca

Ayuda nº: 485/91

Título: Ayudas a las inversiones destinadas a mejorar el medio ambiente

Objetivo de la ayuda: Fomentar la creación de una capacidad de almacenamiento de deyecciones animales en pequeñas explotaciones

Fundamento legal: Forslag til lov om ændring af lov om støtte til miljøforbedrende investeringer i mindre landbrug

Presupuesto: 1992: 92,3 millones de coronas danesas (11,8 millones de ecus); 1993: 80,9 millones de coronas danesas (10,3 millones de ecus); 1994: 58,6 millones de coronas danesas (7,5 millones de ecus)

Intensidad: Un máximo del 35 % de los gastos subvencionables (el 40 % en el caso de las instalaciones colectivas destinadas a la reducción del volumen de deyecciones animales)

Duración: Hasta finales de 1994

Fecha de aprobación: 13. 4. 1992

Estado miembro: Alemania (Baja Sajonia)

Ayuda nº: 737/91

Título: Medidas de fomento de la venta de productos agrarios en el marco de proyectos piloto

Objetivo de la ayuda: Impulsar a las agrupaciones de agricultores a que busquen nuevas salidas para la producción agraria y contribuir a mejorar la calidad de los productos agrarios y la utilización de los subproductos

Fundamento legal: Richtlinien über die Gewährung von Zuwendungen zur Förderung des Absatzes landwirtschaftlicher Erzeugnisse im Rahmen von Pilotvorhaben

Presupuesto: 1991: 950 000 marcos alemanes (\pm 470 000 ecus); 1992: 1 967 000 marcos alemanes (\pm 980 000 ecus); 1993: 1 667 000 marcos alemanes (\pm 830 000 ecus); 1994: 2 267 000 marcos alemanes (\pm 1 130 000 ecus); 1995: 2 267 000 marcos alemanes (\pm 1 130 000 ecus)

Intensidad:

- El 35 % de los costes de las inversiones (límite máximo de los costes de las inversiones subvencionables por agrupación de productores: \pm 75 000 ecus durante un período de tres años)
- El 50 % (primer año), el 30 % (segundo año) y el 20 % (tercer año) de los gastos iniciales de las agrupaciones

Duración: Indeterminada

Fecha de aprobación: 27. 4. 1992

Estado miembro: Alemania (Sajonia)

Ayuda nº: 122/92

Título: Ayuda destinada a alentar la creación de círculos de asistencia mutua mediante préstamos de maquinaria agrícola

Objetivo de la ayuda: Creación de sociedades de préstamos de maquinaria agrícola con el fin de racionalizar la producción agrícola

Fundamento legal: Richtlinien für die Förderung des überbetrieblichen Maschineneinsatzes durch Maschinenringe

Presupuesto: 1992: 250 000 marcos alemanes (\pm 125 000 ecus)

Intensidad:

- Ayuda a las inversiones (equipamiento de las oficinas administrativas): el 50 % de los costes subvencionables; máximo 10 000 marcos alemanes (\pm 5 000 ecus) por sociedad
- Ayuda a los costes administrativos:
 - 1 a 50 miembros: 200 marcos alemanes (\pm 100 ecus) por miembro y año
 - miembros adicionales: 150 marcos alemanes (\pm 75 ecus) por miembro y año

Duración: Dos años

Condiciones: La Comisión se reserva la posibilidad de revisar su postura de acuerdo con el apartado 1 del artículo 93 del Tratado

Composición del Comité científico de la alimentación humana

(92/C 193/04)

El 16 de abril de 1974, la Comisión constituyó, mediante la Decisión 74/234/CEE (1), modificada por la Decisión 86/241/CEE (2), el Comité científico de la alimentación humana.

Considerando que ha expirado el mandato de los miembros, la Comisión ha decidido, el 15 de julio de 1992, fijar como sigue la nueva composición del Comité:

Nombre	Titulo y función
A. CARERE, M.	Professore Direttore del laboratorio di «Tossicologia comparata ed ecotossicologia», Istituto superiore della sanità, Roma (Italia)
A. FERRO-LUZZI, M ^{me}	Dottore in medicina Laurea in Scienze nutrizionali Direttore dell'Unità di nutrizione umana, Istituto nazionale della nutrizione, Roma (Italia)
M. GIBNEY, M.	Doctor Senior Lecturer in Nutrition, Trinity College Medical School Secretary, National Committee for Nutritional Sciences, Royal Irish Academy Member, Food Advisory Committee, Department of Health, Dublin (Ireland)
C. GÓMEZ CANDELA, M ^{me}	Doctora en Medicina Médico de la Unidad de Nutrición Clínica y Dietética del Hospital La Paz, Madrid (España)
W. HAMMES, M.	Professor Dr. Institut für Lebensmitteltechnologie der Universität Hohenheim, Stuttgart (Deutschland)
A. KNAAP, M ^{me}	Drs in de toxicologie Hoofd Adviescentrum Toxicologie van het Rijksinstituut voor de Volksgezondheid en Milieuhygiëne, Bilthoven (Nederland)
P. JAMES, M.	Professor Director of the Rowett Research Institute Bucksburn, Aberdeen (United Kingdom)
I. KNUDSEN, M.	Dyrlæge Institutschef, Institutet for Toksikologi, Levnedsmiddelsestelsen, Søborg (Danmark)
A. NOIRFALISE, M.	Professeur Docteur en sciences pharmaceutiques Directeur du laboratoire de toxicologie et de bromatologie de l'Université de Liège (Belgique)
M. NÚÑEZ GUTIÉRREZ, M.	Doctor ingeniero agrónomo Instituto Nacional de Investigación y Técnica Agraria y Alimentaria (INIA), Madrid (España)

(1) DO n° L 136 de 20. 5. 1974, p. 1.

(2) DO n° L 163 de 19. 6. 1986, p. 40.

Nombre	Título y función
G. PASCAL, M.	Ingénieur biochimiste, nutritionniste Directeur de recherches Chef du département «Nutrition, alimentation et sécurité alimentaire» de l'Institut national de la recherche agronomique (INRA), Centre de recherche de Jouy, Jouy-en-Josas (France)
J. REY, M.	Professeur Docteur en médecine Pédiatre nutritionniste Hôpital Necker «enfants malades» Université René-Descartes, Paris (France)
A. M. R. RIBEIRO, M.	Professor Doutor Professor de Tecnologia de Produtos Alimentares da Faculdade de Medicina Veterinária de Lisboa (Portugal)
A. SOMOGYI, M.	Direktor und Professor Max-von-Pettenkofer-Institut des Bundesgesundheitsamtes, Berlin (Deutschland)
J. STEADMAN, M.	Senior Principal Medical Officer Head of Division Medical Toxicology and Environmental Health, Department of Health, London (United Kingdom)
A. TRICHOPOULOU, M ^{me}	Dr. med. Professor of Nutrition and Biochemistry, Dean of the Athens School of Public Health, Athens (Greece)
R. WENNIG, M.	Professeur, Docteur ès sciences Chef de la division de chimie toxicologique et pharmaceutique au laboratoire national de santé à Luxembourg (Luxembourg)
<i>Consultores emeriti:</i>	
P. ELIAS, M.	Professor Dr. med. Professor an der Universität Hohenheim, Stuttgart Bundesforschungsanstalt für Ernährung, Karlsruhe (Deutschland)
A. LAFONTAINE, M.	Docteur en médecine Professeur émérite à l'Université de Louvain Directeur honoraire de l'Institut d'hygiène et d'épidémiologie, Bruxelles Membre de l'Académie royale de médecine, Bruxelles (Belgique)
E. POULSEN, M.	Dr. med. vet. Kommitteret i toksikologi, Sundhedsministeriet, Levnedsmiddelstyrelsen, Sødborg (Danmark)
R. TRUHAUT, M.	Professeur émérite de toxicologie, faculté des sciences pharmaceutiques et biologiques, Université René-Descartes, Paris Membre de l'Institut (académie des sciences) et de l'Académie nationale de médecine (France)

Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios

(92/C 193/05)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 55 de 1 de marzo de 1988, página 31)

Número de licitación: 95

Decisión de la Comisión de fecha 20 de julio de 1992

(en ecus/100 kg)

Fórmula			A/C-D		B	
Modo de utilización			Con trazador	Sin trazador	Con trazador	Sin trazador
Precio mínimo	Mantequilla \geq 82 %	sin transformar	117	120	—	133
		concentrada	105	108	119	122
	Mantequilla < 82 %	sin transformar	—	—	—	—
		concentrada	—	—	—	—
Garantía de transformación	sin transformar		194		181	
	concentrada		206		192	
Importe máximo de la ayuda	Mantequilla \geq 82 %		145	142	—	130
	Mantequilla < 82 %		141	138	129	126
	Mantequilla concentrada		188	183	172	169
	Nata		—	—	55	—
Garantía de transformación	Mantequilla		160	—	145	—
	Mantequilla concentrada		207	—	189	—
	Nata		—	—	61	—

Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (leche y productos lácteos)

(92/C 193/06)

(Véase Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de diciembre de 1982, página 43)

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Precio máximo de compra
Reglamento (CEE) nº 1589/87 de la Comisión, de 5 de junio de 1987, relativo a la compra de mantequilla mediante licitación por parte de los organismos de intervención (DO nº L 146 de 6. 6. 1987, p. 27)	116	20. 7. 1992	263,50

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Importe máximo de la ayuda	Garantía de destino
Reglamento (CEE) nº 429/90 de la Comisión, de 20 de febrero de 1990, relativo a la concesión mediante licitación de una ayuda para la mantequilla concentrada destinada al consumo inmediato en la Comunidad (DO nº L 45 de 21. 2. 1990, p. 8)	55	20. 7. 1992	208	240

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Precio mínimo de venta	Garantía de transformación
Reglamento (CEE) n° 3398/91 de la Comisión, de 20 de noviembre de 1991, relativo a la venta mediante licitación de leche desnatada en polvo destinada a la fabricación de piensos compuestos y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 569/88 (DO n° L 320 de 22. 11. 1991, p. 16)	10	20. 7. 1992	175	40

(en ecus/100 kg)

Licitación permanente	Número de licitación	Decisión de la Comisión de fecha	Destino de la mantequilla	Precio mínimo de venta	Garantía de destino	Coefficiente aplicado a los importes compensatorios monetarios
Reglamento (CEE) n° 3378/91 de la Comisión, de 20 de noviembre de 1991, relativo al procedimiento de venta de las existencias de intervención de mantequilla destinada a la exportación y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 569/88 (DO n° L 319 de 21. 11. 1991, p. 40)	14	23. 7. 1992	— Mantequilla exportada en su estado natural	100,30	212	0,3426
			— Mantequilla exportada tras transformación en mantequilla concentrada	85,20	228	0,2910

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Primera)

de 8 de julio de 1992

en el asunto C-243/91 (petición de decisión prejudicial presentada por la Cour de cassation de Belgique): Estado belga, representado por el Ministro de Asuntos Sociales contra Noushin Taghavi ⁽¹⁾

(Seguridad social — Prestaciones para minusválidos — Derecho personal — Libre circulación de trabajadores — Ventaja social)

(92/C 193/07)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-243/91, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con arreglo al artículo 177 del Tratado CEE, por la Cour de cassation de Belgique, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre el Estado belga, representado por el Ministro de Asuntos Sociales, y Noushin Taghavi, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad ⁽²⁾, modificado y actualizado por el Reglamento (CEE) nº 2001/83 ⁽³⁾, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por los Sres. R. Joliet, Presidente de Sala; G. C. Rodríguez Iglesias y D. A. O. Edward, jueces; Abogado General: Sr. W. Van Gerven; Secretaria: Sra L. Hewlett, Administradora, dictó el 8 de julio de 1992 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familiares que se desplazan dentro de la Comunidad, modificado y actualizado por el Reglamento (CEE) nº 2001/83, deben ser interpretados en el sentido de que no pueden ser invocados por un nacional de un tercer Estado, cónyuge de

un trabajador que sea ciudadano de un Estado miembro, para solicitar una asignación para minusválido prevista por la legislación nacional como derecho personal y no en función de la cualidad de miembro de la familia de un trabajador.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 8 de julio de 1992

en el asunto C-270/91: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana ⁽¹⁾

(Incumplimiento — Directivas CEE — No adaptación del Derecho nacional en los plazos prescritos)

(92/C 193/08)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto C-270/91, Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Eugenio de March) contra República Italiana (Agente: Profesor Sr. Luigi Ferrari Bravo, Jefe del servicio del «contenzioso diplomático» del Ministerio de Asuntos Exteriores, asistido por el Sr. Pier Giorgio Ferri, avvocato dello Stato), que tiene por objeto que se declare que, al no comunicar a la Comisión las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las obligaciones que le imponen la Directiva 89/321/CEE de la Comisión, de 27 de abril de 1989, por la que se modifican por segunda vez los Anexos de la Directiva 77/96/CEE del Consejo relativa a la detección de triquinas en el momento de la importación, procedente de terceros países, de carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina ⁽²⁾ y la Directiva 89/360/CEE del Consejo, de 30 de mayo de 1989, por la que se modifica la Directiva 64/432/CEE, en lo relativo a las regiones administrativas y al uso de los exámenes serológicos para la detección de

⁽¹⁾ DO nº C 278 de 25. 10. 1991.

⁽²⁾ DO nº L 149 de 5. 7. 1971, p. 2; EE 05/01, p. 98.

⁽³⁾ DO nº L 230 de 22. 8. 1983, p. 6; EE 05/02, p. 53.

⁽¹⁾ DO nº C 302 de 22. 11. 1991.

⁽²⁾ DO nº L 133 de 17. 5. 1989, p. 33.

la brucelosis en determinadas especies porcinas⁽¹⁾ o al no adoptar las medidas necesarias para adaptar a las mismas su Derecho interno dentro del plazo señalado, la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CEE, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. O. Due, Presidente; F. Grévisse y P. J. G. Kapteyn, Presidentes de Sala; G. F. Mancini, C. N. Kakouris, J. C. Moitinho de Almeida, M. Díez de Velasco, M. Zuleeg y D. A. O. Edward, Jueces, Abogado General: Sr. M. Darmon, Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 8 de julio de 1992 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se declara que, al no adoptar dentro de los plazos señalados las disposiciones legales, reglamentarias y adminis-*

(¹) DO nº 153 de 6. 6. 1989, p. 29.

trativas necesarias para adaptar su Derecho interno a la Directiva 89/321/CEE de la Comisión, de 27 de abril de 1989, por la que se modifican por segunda vez los Anexos de la Directiva 77/96/CEE del Consejo relativa a la detección de triquinias en el momento de la importación, procedente de terceros países, de carnes frescas procedentes de animales domésticos de la especie porcina y a la Directiva 89/360/CEE del Consejo, de 30 de mayo de 1989, por la que se modifica la Directiva 64/432/CEE, en lo relativo a las regiones administrativas y al uso de los exámenes serológicos para la detección de la brucelosis en determinadas especies porcinas, la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CEE.

- 2) *Se condena en costas a la República Italiana.*

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

(Sala Segunda)

de 2 de julio de 1992

en el asunto T-61/89: Dansk Pelsdyravlerforening contra Comisión de las Comunidades Europeas⁽¹⁾

(Competencia — Reglamento nº 26 — Sociedad cooperativa — Cláusula de prohibición de competencia — Obligaciones de suministro en exclusiva)

(92/C 193/09)

(Lengua de procedimiento: danés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia»)

En el asunto T-61/89, Dansk Pelsdyravlerforening, con sede social en Glostrup (Dinamarca), representada por el Sr. Egon Høgh y Lise Høgh, Abogados de Copenhague, asistidos por el Profesor Bernhard Gomard, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Schmaltz-Jørgensen, Den Danske Bank International SA, 2, rue du Fossé, apoyada por el Reino de Bélgica (Agentes: Sres. Robert Hoebaer y L. Van den Eynde) y por el Reino de Dinamarca (Agente: Sr. Jørgen Molde), contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. Hans Peter Hartvig y Berend Jan Drijber), que tiene por objeto la anulación de la Decisión 88/587/CEE de la Comisión, de 28 de octubre de 1988, relativa a un procedimiento incoado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 del Tratado CEE (IV/

B-2/31 424, Hudson's Bay-Dansk Pelsdyravlerforening)⁽²⁾ y, subsidiariamente, la anulación o la reducción de la multa impuesta mediante dicha Decisión, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por los Sres. J. L. Cruz Vilaça, Presidente; A. Saggio, Chr. Yeraris, C. P. Briët y J. Biancarelli, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 2 de julio de 1992 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Se anula el apartado 1 del artículo 1 de la Decisión 88/587/CEE de la Comisión (IV/B-2/31 424, Hudson's Bay Dansk Pelsdyravlerforening) en cuanto se refiere a prácticas concertadas constitutivas de infracción del apartado 1 del artículo 85 del Tratado.*
- 2) *Se anula la letra d) del apartado 1 del artículo 1 de la referida Decisión.*
- 3) *Se anula el apartado 2 del artículo 1 de la Decisión impugnada en la medida en que ordena a la parte demandante, por una parte, poner fin a las supuestas prácticas concertadas y, por otra, suprimir el artículo 5 del Acuerdo marco sobre el control de desuello.*
- 4) *Se fija en 300 000 ecus el importe de la multa impuesta a la demandante en el artículo 2 de la Decisión.*
- 5) *Se desestima el recurso en todo lo demás*
- 6) *Cada una de las partes, incluidas las partes coadyuvantes, cargará con sus propias costas.*

(¹) DO nº C 43 de 22. 2. 1989.

(²) DO nº L 316 de 23. 11. 1988, p. 43.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Organización de concurso-oposición

(92/C 193/10)

La Comisión de las Comunidades Europeas organiza el concurso general siguiente:
COM/A/748 — Jefe de unidad (carrera A 3) ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO nº C 193 A de 31. 7. 1992.

Observatorio permanente — Procedimientos VTS

(92/C 193/11)

1. Nombre y dirección del servicio que adjudica el contrato

Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Transportes, a la atención del Sr. Salvarani, avenue de Beaulieu 33, B-1160 Auderghem.

Tel. (2) 236 84 82. Telefax (2) 236 90 66.

2. Forma de adjudicación elegida

Licitación abierta.

3. Descripción del contrato

i) Suministrar a la Unidad de Seguridad Marítima de la DG VII un instrumento de experimentación y de evaluación de las condiciones de los flujos de tráfico marítimo en diferentes zonas y de puesta en marcha experimental de estaciones de evaluación; lo que incluye el suministro de un programa informático que permita la adquisición de datos reales sobre el tráfico, el suministro de una estación de trabajo, la puesta en marcha experimental en 6 sitios durante un periodo de un mes como mínimo por sitio, y

ii) la redacción de una balance con los resultados de la puesta en marcha experimental, incluidas propuestas de armonización de los procedimientos de los VTS y de las tareas de los operadores.

4. Plazo de ejecución

Seis meses a contar de la firma del contrato.

5. Solicitud de documentos

Los interesados en este contrato podrán solicitar a la dirección mencionada en el punto 1 (únicamente mediante petición escrita o por telefax) la documentación que incluye los detalles de dicho contrato y los criterios de adjudicación.

6. Fecha límite para la solicitud de información

14. 8. 1992.

7. a) Fecha límite de recepción de oferta

14. 9. 1992.

b) Dirección a la que deberán enviarse

Comisión de las Comunidades Europeas, Dirección General de Transportes, a la atención del Sr. Vinois, avenue de Beaulieu 33, B-1160 Auderghem, telefax (2) 236 83 57.

8. Plazo durante el cual el ofertante está obligado a mantener su oferta

Seis meses a contar de la fecha citada en el punto 7. a).

9. Fecha de envío del anuncio

24. 7. 1992.

10. Fecha de recepción del anuncio por parte de la OPOCE

24. 7. 1992.

RECTIFICACIONES

Rectificación a la información: Inaplicabilidad del Reglamento sobre concentraciones a una operación notificada (caso nº IV/M.241 — Eurocard/Eurocheque — Europay)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 182 de 18 de julio de 1992)

(92/C 193/12)

En la página 19, el número de información (92/C 182/15) léase:

«Con fecha de 13 de julio de 1992, la Comisión ha decidido que la operación notificada en el caso de referencia no está incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre concentraciones, dado que no alcanza los límites establecidos en el apartado 2 del artículo 1 de dicho Reglamento. Esta decisión se basa en la letra a) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento sobre concentraciones. Los terceros interesados podrán obtener una copia de la decisión enviando una solicitud por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150
B-1049 Bruselas.»

Rectificación a la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el comportamiento frente al fuego de los materiales utilizados en la construcción interior de determinadas categorías de vehículos de motor

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 154 de 19 de junio de 1992)

(92/C 193/13)

En la página 5, el artículo 6 léase:

«Artículo 6

La Comisión estará asistida por el comité creado en el apartado 1 del artículo 13 de la Directiva 70/156/CEE, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/.../CEE.

El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, si es necesario mediante votación.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en la misma.

La Comisión tendrá lo más en cuenta posible el dictamen emitido por el Comité e informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.»
